

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, Julio 28 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que la apoderada de la demandante presento un memorial solicitando que se le autorice la notificación personal al demandado, a través de correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 522

Popayán, Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020)

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00462-00
Asunto: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: PAOLA ANDREA GARZÓN ROJAS en representación de su menor hija ERIKA MUÑOZ GARZÓN
Demandado: MIGUEL ANGEL MUÑOZ GARCÍA

Verificada la nota secretarial que antecede, se observa que en el presente asunto la apoderada de la demandante mediante correo electrónico, informó al despacho que el demandado ha cambiado de dirección para notificación, la cual se ubica en la Carrera 123 No. 14b-08, Torre 1 Apartamento 1203 Barrio Fontibón Recodo de la ciudad de Bogotá, pero que en razón a la pandemia por el Covid-19 por la que atraviesa el mundo, el señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ GARCÍA no ha podido llegar a esa ciudad, y que en la actualidad se encuentra en Pereira, sin conocer más datos.

Igualmente, solicita al Despacho que se surta la notificación personal mediante correo electrónico a la dirección que la demandante logro conseguir del mencionado, la cual es miguel.02.10@hotmail.com.

Una vez revisado el presente asunto, se tiene que ya se surtió la citación para la notificación personal al demandado, pero este no acudió para realizar tal diligencia, por lo que mediante Auto 493 del 15 de julio del presente año, se requirió a la apoderada judicial de la demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificación por aviso al demandado.

Así las cosas, no es procedente autorizar la notificación personal al demandado, tal como lo solicita la abogada, como quiera que ya se surtió la actuación respectiva con miras a ello, por lo que corresponde llevar a cabo la notificación por aviso por medio de correo electrónico, para lo cual se deberán tener en

FRH

cuenta las disposiciones contenidas en el art. 292 del C.G del P, dado que antes de entrada en vigencia del Decreto legislativo 806 de 2020, se había iniciado la diligencia tendiente a dicho fin y ello en concordancia también con el art. 40 de la ley 153 de 1.887.

En cuanto a la nueva dirección de notificación del demandado, se tomará nota de la misma, para los efectos procesales pertinentes.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: TOMAR NOTA de la nueva dirección del demandado aportada por la apoderada judicial de la demandante, que para todos los efectos procesales y legales es la Carrera 123 No. 14b-08, Torre 1 Apartamento 1203 Barrio Fontibón Recodo de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico miguel.02.10@hotmail.com.

SEGUNDO: AUTORIZAR que se realice la notificación por aviso al demandado a la nueva dirección de notificación, en lo posible por medio de correo electrónico.

TERCERO: una vez vencido el término anterior, **PASE** el proceso a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 522 del 28/07/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 63 del día de hoy 29/07/2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL